



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TEOTITLÁN, OAXACA.
TRIENIO 2017-2019.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



**ASUNTO: PRESENTACION DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019.**

*Apexa acta de
Cabildo x un C.O.*

Santa Ana Ateixtlahuaca., Oaxaca, a 27 de noviembre de 2018.

**DIP. TOMÁS BASALDU GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán.

Atentamente



**Bonifacio Carrillo
Presidente Municipal**

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán,
Oaxaca, 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la

población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos provenientes de otros ejercicios o fuentes.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.		
Total		4,961,120.93
Impuestos		7,313.00
Impuestos sobre el Patrimonio		7,313.00
Impuesto Predial		7,313.00
Derechos		9,111.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		1,854.00
Mercados		1,854.00
Derechos por Prestación de Servicios		7,257.90
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)		7,257.90
Productos		14,019.76
Productos		14,019.76
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles		14,016.76
Productos Financieros		3.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios		4,930,676.27
Participaciones		1,836,714.11
Aportaciones		3,093,960.16
Convenios		2.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Del Impuesto Predial**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Diario

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 18. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 20. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 22. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 23. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 24. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 28. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 29. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 30. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de equipo de cómputo	5.00	Por hora
II. Servicio de impresión	1.00	Por hoja

Sección Segunda Productos Financieros

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 32. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Sección Única Participaciones

Artículo 33. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única Aportaciones Federales

Artículo 34. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Transitorios

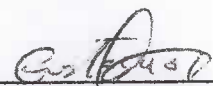
Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Honorable Ayuntamiento Constitucional



C. Bonifacio Carrillo
Presidente Municipal



C. Eustaquio Pérez Daza
Síndico Municipal



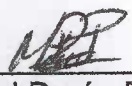
C. Francisco Carrillo Carrera
Regidor de Hacienda



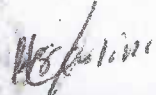
C. Agustín Martínez Rodríguez
Regidor de Obras



C. Laurencio Peralta Mendoza
Regidor de Educación



C. Marivel Durán Pérez
Regidora de Salud



C. Marcelino Carrillo Dávila
Tesorero Municipal



**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA
ATEIXTLAHUACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Maximizar los recursos del municipio	Fomentar el pago de derecho por servicio, otorgando estímulos y premios por pronto pago, para crear cultura para las contribuciones al municipio.	Que los ciudadanos contribuyan con los ingresos del municipio.
	Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación.	Eficientar el sistema de recaudación.
	Gestionar recursos de programas federales y estatales.	Obtener ingresos por programas federales y estatales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio 2019.

Anexo II

Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
Cifras Nominales			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,867,158.77	\$1,923,170.44
	A Impuestos	\$7,313.00	\$7,532.39
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$9,111.90	\$9,385.26
	E Productos	\$14,019.76	\$14,437.26
	F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$1,836,714.11	\$1,891,815.53
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,093,962.16	\$3,186,780.96
	A Aportaciones	\$3,093,960.16	\$3,186,778.96
	B Convenios	\$2.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$4,961,120.93	\$5,109,951.40
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio 2019.

Anexo III

Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
Concepto		2017	2018
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$1,811,319.11	\$1,367,799.78
	A Impuestos	\$2,940.00	\$7,100.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$10,519.61	\$8,846.28
	E Productos	\$24,193.50	\$13,608.50
	F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$1,773,666.00	\$1,338,245.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,518,307.12	\$2,656,449.00
	A Aportaciones	\$2,518,307.12	\$2,656,449.00
	B Convenios	\$0.00	\$0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$4,329,626.23	\$4,024,248.78
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio 2019.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,961,120.93
INGRESOS DE GESTIÓN			30,444.66
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,313.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,313.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	7,313.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,111.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,854.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,854.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,257.90
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	7,257.90
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,019.76
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,019.76
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	14,016.76
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,930,676.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,836,714.11
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,219,136.65
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	590,291.14
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,213.35
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	9,072.97
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,093,960.16
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,771,137.82

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	322,822.34
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio 2019.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,961,120.93	154,998.27	458,188.65	459,443.15	460,551.73	459,780.15	460,467.99	462,772.15	459,185.79	460,258.21	458,166.65	459,323.93	207,866.26
Impuestos	7,313.00	900.00	0.00	1,133.00	0.00	920.00	0.00	2,880.00	0.00	600.00	0.00	880.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,313.00	900.00	0.00	1,133.00	0.00	920.00	0.00	2,880.00	0.00	600.00	0.00	880.00	0.00
Derechos	9,111.90	0.00	0.00	0.00	2,312.58	0.00	2,442.84	1,854.00	825.84	1,208.08	0.00	468.78	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,854.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,854.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,257.90	0.00	0.00	0.00	2,312.58	0.00	2,442.84	0.00	825.84	1,208.08	0.00	468.78	0.00
Productos	14,019.76	1,038.76	1,113.50	1,235.00	1,164.00	1,795.00	950.00	962.00	1,295.00	1,372.00	1,091.50	900.00	1,103.00
Productos	14,019.76	1,038.76	1,113.50	1,235.00	1,164.00	1,795.00	950.00	962.00	1,295.00	1,372.00	1,091.50	900.00	1,103.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	4,938,876.27	153,059.51	457,075.15	457,075.15	457,075.15	457,075.15	457,075.15	457,076.15	457,075.15	457,076.15	457,075.15	457,075.15	206,863.28
Participaciones	1,836,714.11	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.51	153,059.50
Aportaciones	3,093,860.16	0.00	304,015.64	304,015.64	304,015.64	304,015.64	304,015.64	304,015.64	304,015.64	304,015.64	304,015.64	304,015.64	53,803.76
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio 2019.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TEOTITLAN, OAXACA.
TRIENIO 2017-2019.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, DISTRITO DE TEOTITLAN, ESTADO DE OAXACA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, DISTRITO DE TEOTITLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SE REUNIERON PREVIA CONVOCATORIA, LOS CC. BONIFACIO CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EUSTAQUIO PÉREZ DAZA, SÍNDICO MUNICIPAL; FRANCISCO CARRILLO CARRERA, REGIDOR DE HACIENDA; AGUSTÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, REGIDOR DE OBRAS, LAURENCIO PERALTA MENDOZA, REGIDOR DE EDUCACIÓN; MARIVEL DURÁN PÉREZ, REGIDORA DE SALUD, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, DANDO CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. -----

EN USO DE LA PALABRA EL C. ALBERTANO VÁZQUEZ PÉREZ , SECRETARIO MUNICIPAL MANIFIESTA: CIUDADANOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO:-----

ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA -----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM -----
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA -----
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN -----
5. **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.** -----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN -----

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.- A CONTINUACIÓN, EL C. SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DESARROLLO, PASE DE LISTA DE ASISTENCIA: CC. BONIFACIO CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PRESENTE; C. EUSTAQUIO PÉREZ DAZA, SÍNDICO MUNICIPAL, PRESENTE; C. FRANCISCO CARRILLO CARRERA, REGIDOR DE HACIENDA, PRESENTE; C. AGUSTÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, REGIDOR DE OBRAS, PRESENTE; C. LAURENCIO PERALTA MENDOZA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, PRESENTE; Y C. MARIVEL DURÁN PÉREZ, REGIDORA DE SALUD, PRESENTE. -----

2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- PARA EL ACTO DE VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM EL C. ALBERTANO VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL MENCIONÓ, EN ESTA SESIÓN SE CUENTA CON UNA ASISTENCIA DE SEIS CONCEJALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. POR LO



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TEOTITLÁN, OAXACA.**

TRIENIO 2017-2019.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

QUE SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO, 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.-----

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. SECRETARIO MUNICIPAL: SOLICITA A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

4.-INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.- EN SEGUIDA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESA: INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN DE CABILDO Y TODOS LOS ACUERDOS QUE AQUÍ SE TOMEN SERÁN VÁLIDOS. -----

5. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.- RESPECTO A ESTE PUNTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 47 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA , EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO AQUÍ PRESENTES QUE CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EL C. MARCELINO CARRILLO DÁVILA, TESORERO MUNICIPAL LE ENTREGÓ EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE APLICARÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, POR LO TANTO EN ESTA SESIÓN SE ANALIZARÁ Y EN SU CASO SE APROBARÁ EL PROYECTO PRESENTADO CON UN MONTO DE **\$4,961,120.93** (CUATRO MILLONES NOVECIENTOSSESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 93/100 M.M.) A CONTINUACIÓN, Y DESPUÉS DE HABER DELIBERADO AMPLIAMENTE SOBRE EL CONTENIDO DEL **PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS** POR EL PLENO, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL MISMO, POR LO TANTO EL HONORABLE CABILDO TOMA EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS QUE SE APLICARA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE. -----

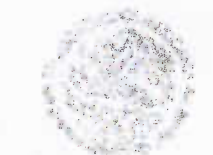
6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- EN SEGUIDA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMÓ AL CABILDO QUE UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PROCEDERÍA A CLAUSURAR LA SESIÓN EN DONDE MANIFESTÓ: SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DECLARO LEGALMENTE CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO SIENDO VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA Y ORDENO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LEVANTA LA PRESENTE POR TRIPLICADO, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. **DAMOS FE.**-----



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TEOTITLAN, OAXACA.
TRIENIO 2017-2019.
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

C. DONIFACIO CARRILLO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**SINDICATURA
MUNICIPAL**

C. EUSTAQUIO PÉREZ DAZA
SINDICO MUNICIPAL

C. AGUSTÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE OBRAS

C. FRANCISCO CARRILLO CARRERA
REGIDOR DE HACIENDA



**REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN**

C. LAURENCIO PERALTA MENDOZA
REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. MARIVEL DURÁN PÉREZ
REGIDORA DE SALUD



**REGIDURÍA
DE SALUD**

C. ALBERTANO VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**